



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 56/2005 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Incorpórase como artículo 54 bis de la ley n° 838 el siguiente texto:

"Artículo 54 bis.- La relación de empleo con el Poder Legislativo cesa:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por acogimiento a los beneficios previsionales previstos por la normativa vigente o vencimiento del plazo previsto en el artículo siguiente.
- c) Por renuncia.
- d) Por incapacidad física total y de carácter permanente.
- e) Por cesantía o exoneración.

Artículo 2°.- Incorpórase como artículo 54 ter de la ley n° 838 el siguiente texto:

"Artículo 54 ter.- El personal puede ser intimado a iniciar los trámites jubilatorios cuando reúna las condiciones para obtener la jubilación ordinaria o puede solicitar voluntariamente su jubilación o retiro, autorizándolo a continuar la prestación de sus servicios por un lapso no mayor a un (1) año o hasta que se le acuerde el beneficio, el que sea menor, a cuyo término será dado de baja".

Artículo 3°.- De forma.
SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 28 de Noviembre de 2005